



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante de la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXVI y XXVII del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

Fortalecer y actualizar el cumplimiento de la obligación denominada 3 de 3 dentro de las atribuciones establecidas para la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Dip. Leonor Gómez Otegui

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Sin duda, una de las propuestas más importantes y ambiciosas en lo que fue la construcción de todo el entramado jurídico que dio pie al nacimiento del Sistema Nacional Anticorrupción y sus similares locales lo representa la denominada Ley 3 de 3, que fue una iniciativa impulsada por distintas organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de exigir a todos los servidores públicos y representantes a cargos de elección la publicación voluntaria de su declaración patrimonial, declaración de intereses y el comprobante de su declaración fiscal.

Los escándalos vinculados con casos de corrupción y la participación indistinta de diversos funcionarios, legisladores, dirigentes partidistas y personajes públicos en actos irregulares, generó todo un movimiento y clamor general para exigir la transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos públicos, su manejo y destino en todos los niveles del quehacer gubernamental. La cruzada contra la corrupción y la impunidad propició un consenso amplio y una gran expectativa en la búsqueda de mecanismos y estrategias que no dejarán ningún resquicio a la opacidad y el desvío de los recursos públicos.

Previamente al proceso electoral de 2015, tomo auge la exigencia de que todas y todos aquellos aspirantes y candidatos a un cargo de elección popular o de gobierno, deberían presentar sus tres declaraciones además de asumir un compromiso por una legislación y acciones concretas en materia de corrupción. La obligación no se generalizó, pero represento un primer paso para la construcción de un marco legal que estableciera este requisito dentro de los poderes públicos.

Las resistencias y obstáculos se dieron desde distintos campos, pero finalmente el 27 de mayo de 2015 se promulgó el decreto por el que se reforman, adicionan y



Dip. Leonor Gómez Otegui

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en materia de combate a la corrupción.

Esta reforma sentó las bases para lo que fue la construcción del Sistema Nacional Anticorrupción con la emisión, reforma y abrogación de diversos ordenamientos jurídicos que conformaron las leyes secundarias del SNA y que fueron publicadas el 18 de julio de 2016. Los siete ordenamientos que constituyeron el eje del nuevo sistema fueron:

- *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (NUEVA)*
- *Ley General de Responsabilidades Administrativas. (NUEVA)*
- *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. (NUEVA)*
- *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (NUEVA)*
- *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (REFORMADA)*
- *Código Penal Federal. (REFORMADO)*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (REFORMADA)*

En cada una de las entidades federativas del país, se replicó el sistema nacional armonizando y homologando sus leyes correspondientes. Es en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde queda establecida la disposición de que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y asimismo presentar su declaración fiscal anual.

En el caso particular de la Ciudad de México, la Reforma Política que dio paso a la creación de la capital como entidad federativa autónoma y que derivó posteriormente en la promulgación de la Constitución Política Local, estableció en su artículo 63 las bases generales del Sistema Anticorrupción y es en el artículo 64, sobre las responsabilidades administrativas, en su numeral 2 que se dispone lo siguiente:

Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales.

La rendición de cuentas y el modelo de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de todo el sector público, se constituyen como uno de rubros de mayor importancia para el combate y la erradicación de la corrupción. La Ley General y las leyes locales tienen un espíritu y una estructura similar buscando el objetivo de establecer los principios y obligaciones de los servidores públicos; definir las faltas administrativas y sus sanciones correspondientes; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades, así como sentar las bases de la ética pública y la responsabilidad en el servicio público.

Solo a través de una observancia puntual y rigurosa de estos ordenamientos, será posible eliminar los vicios, omisiones e injusticias generadas por la corrupción. No se puede aspirar a una verdadera transformación del Estado y de la función pública, si las normas se vuelven letra muerta y sus disposiciones caen los terrenos de la componenda y la arbitrariedad, o en el peor de los casos de una aplicación selectiva. La ruta del Sistema Nacional Anticorrupción y sus similares locales, no han avanzado ni se han desarrollado como se hubiese deseado. Con todo y la plena vigencia de la normatividad nacional y locales es evidente que hay un largo camino por recorrer.

La corrupción sigue siendo un lastre a nivel nacional y local y su erradicación tendrá que platearse bajo una lucha sostenida e incansable. En nuestro entorno, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019, se observa que la Ciudad de México tiene un porcentaje alto sobre la percepción que tienen los ciudadanos en la frecuencia de la corrupción. No



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

obstante, que el índice descendió del 96.3% en 2017 al 90.0% en 2019, estos indicadores no son alentadores y, más, si consideramos que se ubican por encima del promedio nacional como se muestra en la siguiente tabla:

Percepción sobre la frecuencia de corrupción¹

Entidad	Actos de corrupción frecuentes			Entidad	Actos de corrupción frecuentes		
	2017	2019	Cambio (%)		2017	2019	Cambio (%)
Nacional	91.1	87.0	- 4.5				
Aguascalientes	83.7	81.9	- 2.1 ^{1a}	Morelos	93.1	90.3	- 3.0
Baja California	88.7	88.3	- 0.5 ^{1a}	Nayarit	93.6	87.0	- 7.0
Baja California Sur	89.5	76.2	- 14.9	Nuevo León	89.8	84.9	- 5.5
Campeche	83.6	84.3	0.8 ^{1a}	Oaxaca	94.3	90.2	- 4.4
Coahuila	85.9	80.7	- 5.9	Puebla	94.7	89.6	- 5.4
Colima	85.0	84.1	- 1.1 ^{1a}	Querétaro	75.2	71.9	- 4.4 ^{1a}
Chiapas	89.8	87.6	- 2.5 ^{1a}	Quintana Roo	93.0	89.6	- 3.7
Chihuahua	87.4	89.4	2.3 ^{1a}	San Luis Potosí	90.1	85.1	- 5.6
Ciudad de México	96.3	90.0	- 6.5	Sinaloa	92.2	84.8	- 8.0
Durango	83.9	82.5	- 1.6 ^{1a}	Sonora	91.5	85.7	- 6.4
Guanajuato	90.8	80.8	- 11.1	Tabasco	94.5	91.8	- 2.9
Guerrero	92.3	87.4	- 5.3	Tamaulipas	86.0	81.1	- 5.7
Hidalgo	82.0	85.4	4.2	Tlaxcala	84.4	83.8	- 0.8 ^{1a}
Jalisco	91.7	85.0	- 7.3	Veracruz	95.0	87.6	- 7.8
Estado de México	93.4	91.5	- 2.0 ^{1a}	Yucatán	75.0	70.9	- 5.5
Michoacán	90.0	90.4	0.5 ^{1a}	Zacatecas	90.8	89.6	- 1.4 ^{1a}

5

Entre el 2013 y hasta junio de 2018, de las sanciones graves aplicadas a servidores públicos federales, destacaron las de suspensión con un total de 16,289 sanciones, le siguió la destitución con 2,301 sanciones y la de inhabilitación con 13,451.

¹ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019. INEGI



Dip. Leonor Gómez Otegui

Sanciones Graves Aplicadas a Servidores Públicos²

Año	Suspensión	Destitución	Inhabilitación	**Sanciones Económicas
2013	3,247	467	2,038	1,621,178
2014	3,728	422	3,093	1,590,369
2015	2,603	403	2,543	1,882,688
2016	2,760	394	2,304	2,059,286
2017	2,957	441	2,700	2,767,055
2018*	994	174	773	698,706
TOTAL	16,289	2,301	13,451	10,619,282

*cifras de enero a junio del 2018

**miles de pesos a precios constantes. Las sanciones económicas aplicadas a los servidores públicos se aplican cuando se encuentra algún daño causado a la hacienda pública por algún funcionario (desvío de recursos públicos) y es cobrado a través de un crédito fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

De acuerdo con la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México las Personas Servidoras Públicas son “Los miembros de los organismos autónomos y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante estos; así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios públicos, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.”³

En la Ciudad de México, en el informe más reciente de la Secretaría de la Contraloría General (enero de 2019 - febrero de 2020) en las diferentes Dependencias, Entidades y Alcaldías se resolvió sancionar a 1,680 personas servidoras públicas y se aplicaron 2,052 sanciones.

² Molina Héctor “Casi 50,000 sanciones a funcionarios” publicado el 6 de septiembre de 2018 consultado en <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Casi-50000-sanciones-a-funcionarios-20180906-0132.html>

³ Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México consultado en <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/recursosDeclaraciones/recursosDeclaraciones.php>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Dentro de las conductas sancionadas por la Secretaría destaca el uso indebido de atribuciones y recursos, conflicto de intereses, el cohecho, así como el tráfico de influencias⁴.

Área de la Secretaría	Año	Sancionados	Sanciones
Sectorial	2019	880	926
	2020	131	139
Alcaldías	2019	504	774
	2020	128	160
Responsabilidades	2019	25	34
	2020	12	19
	TOTAL	1,680	2,052

Fuente: Datos de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

El mismo informe destaca que, del total de personas servidoras públicas a las que se les fincaron responsabilidades en la administración pasada se observó que “a 197 se les impuso una sanción de entre 1 a 20 años de inhabilitación; 16 con menos de 1 año y hasta tres meses de inhabilitación; y mil 400 con sanciones por faltas a la normatividad”.⁵

Número de Personas Servidoras Públicas	Sanciones
197	1 a 20 años de inhabilitación
16	Menos de 1 año y hasta 3 meses
1,400	Faltas a la normatividad

Fuente: Datos de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Estos datos, nos indican que falta mucho para poder eliminar toda acto irregular o ilegal dentro de la función pública y, por ello, debemos ser insistentes en la

⁴ Quadratin “Van 2 mil 52 servidores públicos de CDMX sancionados por corrupción publicado el 11 de agosto de 2020 consultado en <https://mexico.quadratin.com.mx/van-2-mil-52-servidores-publicos-de-cdmx-sancionados-por-corrupcion/>

⁵ Por diversas faltas, Contraloría de CDMX sanciona a 1,680 funcionarios <https://www.laondaoxaca.com.mx/2020/08/por-diversas-faltas-contraloria-de-cdmx-sanciona-a-1680-funcionarios/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

continuidad de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a combatir la corrupción. Una reciente nota periodística de Reporte Índigo apunta que, tres de los 16 alcaldes de la Ciudad de México han incumplido con la disposición de presentar su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2020, estos casos aislados son un antecedente que no se puede tolerar y mucho menos que sea el patrón de comportamiento de otros servidores públicos.

El artículo 33 de Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, establece que la Secretaría y órganos de control interno podrán solicitar una copia de la declaración de impuesto sobre la renta del año que corresponda, si estos estuvieran obligados a presentarla. No obstante, esta disposición no puede eximir a los servidores públicos de presentar dicha declaración y cumplir con una obligación que es una columna fundamental del mecanismo 3 de 3.

El propio portal electrónico de la Secretaría de la Contraloría General, en su apartado de versiones públicas correspondientes al año 2019, muestra que las declaraciones de información fiscal (32,463) son en términos numéricos similares a las declaraciones patrimoniales (33,691) y superiores a las declaraciones de intereses (28,371). En el caso del año 2018, las declaraciones fiscales (28,037) superan incluso a la patrimonial (26,518) y de intereses (25,658).

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Considerando que tenemos una normatividad precisa en lo que corresponde a las responsabilidades de los servidores públicos tanto del ámbito federal como local, es preciso actualizar y armonizar el marco jurídico de nuestra Ciudad para evitar cualquier resquicio que abone a la corrupción, la discrecionalidad o la omisión. Es por ello que debemos reforzar y robustecer las obligaciones en lo que se refiere a la presentación de sus declaraciones patrimonial, de interés y fiscal de los servidores públicos de la Ciudad de México.

En sentido, se ha identificado un vacío en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en lo que respecta a la obligatoriedad para la presentación de la declaración fiscal, particularmente, de los servidores públicos de la administración local y de las alcaldías. En su artículo 28 fracción XXVII, la ley vigente sólo hace mención de que la Secretaría de la Contraloría General será responsable de recibir, llevar y normar el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar las personas servidoras públicas.

Al respecto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, es categórica al señalar, en su artículo 32 que: *“Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia”*.

Dada la relevancia de esta disposición, es que resulta necesario armonizar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública no sólo con la Ley de



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Responsabilidades local sino además con los principios que establece la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 64, numeral 2. Con esta armonización y actualización se reforzará el espíritu y propósito de que todo servidor público deba cumplir con la obligación de entregar la constancia de presentación de declaración fiscal.

La disposición sobre la presentación de la declaración fiscal como se establece en la Ley de Responsabilidades local, tiene sentido al considerar la atribución que tiene la Secretaría de la Contraloría en lo que concierne a la verificación y practica de investigaciones que resulten pertinentes, pero salvaguardando la vida privada y los datos personales de las personas declarantes.

En el mismo tenor, es que se plantea en esta iniciativa la modificación del artículo 28 en su fracción XXVI, para clarificar y precisar la disposición sobre la administración y resguardo del registro de las personas servidoras públicas sancionadas dentro de la administración pública de la Ciudad, se pretende que la Secretaría de la Contraloría organice, registre y publique la información sobre las sanciones administrativas impuestas en resolución firme. Garantizando con esto los derechos de las personas servidoras públicas que estén en una situación particular o en el desahogo de un procedimiento administrativo que aún no sea definitivo.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 64 numeral 2, el mandato constitucional para la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y fiscal de la siguiente manera:

“Toda persona servidora pública tendrá la obligación de presentar y comprobar de manera oportuna y veraz las declaraciones sobre su situación patrimonial, el



Dip. Leonor Gómez Otegui

cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus posibles conflictos de interés, que serán publicitadas en los términos que determinen las leyes generales y locales respectivas bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y protección de datos personales”.

Que el Artículo 3, fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México, define a las personas declarantes que deberán de presentar su declaración 3 de 3.

IX. Declarante: La persona servidora pública obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley;

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ciudad de México señala en su artículo 29 que la declaración patrimonial, de intereses y fiscal serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales:

Artículo 29. *Las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como la constancia de declaración fiscal, serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.*

Que la Secretaría de la Contraloría General y los órganos de control interno realizarán verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimonial, de intereses y de la constancia de declaración fiscal, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades local.

Artículo 30. *La Secretaría y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y*



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de las Personas Servidoras Públicas. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Que el artículo 32 de la Ley citada anteriormente, determina la obligación de las personas servidoras públicas de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, así como su declaración fiscal anual.

Artículo 32. *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.</p>	<p>Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.</p> <p>La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXV.</p> <p>XXVI. Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionados de la Administración Pública de la Ciudad. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas;</p> <p>XXVII. Recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar las personas servidoras públicas, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;</p> <p>XXVIII. ...</p>	<p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XXV.</p> <p>XXVI. Administrar, resguardar y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionadas de la Administración Pública de la Ciudad, además de organizar, registrar y publicar la información sobre las sanciones administrativas impuestas en resolución firme;</p> <p>XXVII. Recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el registro de la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar los servidores públicos, así como la verificación y practica de las investigaciones que resulten pertinentes en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>XXVIII. ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXVI y XXVII del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para quedar como sigue:

DECRETO

14

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXVI y XXVII del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XXV.

XXVI. **Administrar, resguardar** y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionadas de la Administración Pública de la Ciudad, **además de organizar, registrar y publicar la información sobre las sanciones administrativas impuestas en resolución firme;**

XXVII. Recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, el registro **de la declaración de situación patrimonial, declaración de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal** que deban presentar los servidores públicos, así como **la verificación y practica de** las investigaciones que resulten pertinentes en términos de las disposiciones aplicables.



Dip. Leonor Gómez Otegui

XXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

15

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 10 del mes de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Diputada Leonor Gómez Otegui
18F7839E9E724A3...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI